

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 26

Agosto 2020

Contenido

- 3** Normativa expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de agosto de 2020
- 7** Conceptos y Comunicados DIAN
- 8** Jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional
- 9** Proyectos de Decretos y Resoluciones
- 10** CMS Rodríguez-Azuero
- 11** Derecho Tributario
- 12** Contactos

Normativa expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de agosto de 2020

El Gobierno Nacional reglamentó las enajenaciones indirectas

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó, mediante Decreto No. 1103 del 10 de agosto de 2020, el artículo 90-3 del Estatuto Tributario que contempla lo relacionado con las enajenaciones indirectas. El decreto mencionado adiciona los artículos 1.2.1.26.1 al 1.2.1.26.23 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria (en adelante “DURT 1625 de 2016”).

En ese sentido, se establecen las siguientes definiciones para efectos de la aplicación del artículo 90-3 del Estatuto Tributario:

Concepto	Definición
Entidades del Exterior	Comprenden cualquier tipo de vehículos de inversión tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Sociedades • Patrimonios autónomos (trust) • Fondos de inversión colectiva • Otros negocios fiduciarios y fundaciones de interés privado, constituidos, en funcionamiento o domiciliados en el exterior, ya sea que se trate de entidades con personalidad jurídica o sin ella, o que sean transparentes para efectos fiscales o no.
Activo Subyacente	Cualquier activo ubicado en Colombia de propiedad de una entidad extranjera o de un no residente en Colombia.
Precio de venta	Será el valor comercial del activo subyacente, según lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario y demás normas que resulten aplicables.
Valor de enajenación	Será el valor comercial del activo subyacente según lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario.
Partes relacionadas	Son partes relacionadas aquellas que cumplan con cualquiera de los criterios de vinculación establecidos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.
Beneficiario Real	Persona natural que cumpla con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 23-1 del Estatuto Tributario.
Bolsa de valores reconocida por una autoridad gubernamental	Son las bolsas de valores listadas en el artículo 1 de la Resolución No. 00057 de 2016 emitida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante “DIAN”), o la que la modifique, adicione o sustituya.
Primer punto de contacto	Se entenderá como primer punto de contacto el o los activos poseídos directamente en Colombia por una persona natural no residente o entidad extranjera, incluidas las acciones o participaciones en sociedades nacionales.
Subordinadas	Para efectos del parágrafo 3 del artículo 90-3 del Estatuto Tributario son subordinadas las entidades que cumplan con lo establecido en el numeral 1 del artículo 260-1 del Estatuto Tributario o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, el decreto en mención señala lo siguiente:

- El artículo 90-3 del Estatuto Tributario es aplicable para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios y para la retención en la fuente a título de este impuesto.
- La enajenación a cualquier título comprende cualquier forma de transferir la propiedad, dentro de las cuales se incluyen, entre otros:
 - Los aportes a entidades extranjeras
 - La liquidación de sociedades extranjeras
 - Los pagos en especie realizados por entidades extranjeras
 - La disminución del capital de las entidades extranjeras con efectivo reembolso de aportes
- El activo subyacente son las acciones, participaciones o derechos en las sociedades nacionales.
- El costo fiscal será el que tenga el propietario del activo subyacente según las normas del Libro I, Título I, Capítulo 11 del Estatuto Tributario o las que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Cuando el enajenante indirecto del activo subyacente sea residente de un país con el cual Colombia haya suscrito Convenio para Evitar la Doble Imposición ("CDI"), que se encuentre en vigor, primará lo establecido en el CDI para determinar las obligaciones tributarias derivadas de la enajenación indirecta.
- Conforme con lo previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 90-3 del Estatuto Tributario, no estarán gravadas con el impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, las enajenaciones indirectas en cualquiera de los siguientes casos, siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos aplicables en cada uno de ellos:
 - Cuando las acciones o derechos que se enajenen se encuentren inscritos en una Bolsa de Valores reconocida por una autoridad gubernamental, que cuente con un mercado secundario activo, y cuando las acciones objeto de la enajenación no estén concentradas en un mismo beneficiario real en más de un veinte por ciento (20%).

- Cuando el valor de los activos ubicados en Colombia represente menos del veinte por ciento (20%) del valor en libros y menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial, de la totalidad de los activos poseídos por la entidad del exterior enajenada.
- El enajenante indirecto del activo subyacente es el obligado al cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones tributarias en Colombia. La declaración del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, por enajenaciones indirectas, debe ser presentada dentro del mes siguiente a la fecha de la enajenación, salvo que el enajenante indirecto sea residente fiscal en el país.
- Cuando el enajenante indirecto sea residente fiscal colombiano deberá presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del periodo en el cual se efectuó la respectiva enajenación indirecta, incluyendo la información que corresponda a esta última.
- Los enajenantes indirectos deberán inscribirse en el Registro Único Tributario- RUT en Colombia.

Se desarrollan compromisos de acceso preferencial arancelario y de origen adquirido por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio entre Colombia e Israel

Mediante el Decreto No. 1100 del 10 de agosto de 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrolla los compromisos adquiridos con ocasión a la firma del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel el 30 de septiembre de 2013, frente al acceso preferencial arancelario y de origen. Del comentado decreto vale la pena resaltar los siguientes aspectos:

- Se confirma el establecimiento de una Zona de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel.
- Las importaciones de mercancías originarias del Estado de Israel pagarán ahora los aranceles aduaneros establecidos mediante el presente decreto.
- Se debe entender por "Tasa base", la tasa inicial del arancel aduanero que se designe para cada subpartida en las listas de desgravación arancelaria de la Sección C – Capítulo 2 y de la Sección C – Capítulo 3 del decreto en comento.
- La reimportación de mercancías exportadas temporalmente a Israel para reparación o alteración estará exenta de gravamen arancelario.

- La importación temporal de mercancías provenientes de Israel para ser reparadas o alteradas estará exenta de gravamen arancelario.

Frente a los aranceles para bienes industriales:

- Se establece un cronograma de eliminación de aranceles para bienes industriales, para cada una de las categorías de desgravación (G-3, G-5, G-7 y G10).
- Se eliminan completamente los aranceles aduaneros sobre las importaciones de bienes industriales originarios de Israel y contemplado en la Sección B – Capítulo 2, a partir de la entrada en vigor del Tratado.

Frente a los aranceles para productos agrícolas:

- Se establece un cronograma de eliminación de aranceles, para productos agrícolas para cada una de las categorías de desgravación (G-3, G-5, G-5A, G-5B y G-7, G-10, G-10A, G-12).
- Se eliminan completamente los aranceles aduaneros sobre las importaciones de productos agrícolas originarios de Israel y contemplado en la Sección B – Capítulo 3, a partir de la entrada en vigor del Tratado.

Adicionalmente, se establece que, salvo disposición en contrario en el Tratado, Colombia podrá aplicar el Sistema Andino de Franja de Precios – SAFF para las mercancías agrícolas cubiertas por la Decisión 371 de la Comunidad Andina.

Se Exigencia de expedición de documentos soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura

Mediante comunicado No. 55 del 21 de julio de 2020, la DIAN informa que a partir del 15 de agosto de 2020, está a disposición de los sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente, el servicio informático electrónico de numeración que les permitirá realizar la solicitud de rangos de numeración de los documentos soporte en las adquisiciones efectuadas.

A continuación, mencionamos algunos aspectos relevantes de la Resolución 042:

- El documento equivalente es el documento que se usa para acreditar la compra de un bien o servicio, y que debe generar el comprador cuando hace transacciones con un proveedor que no está obligado a expedir factura de venta o documento equivalente.
- El documento equivalente se expide para soportar la transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, por medio de un documento con numeración

autorizada por la DIAN.

- El documento equivalente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar denominado expresamente como documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar
- La fecha de la operación que debe corresponder con la fecha de generación del documento
- Apellidos, nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (“NIT”) del vendedor o de quien presta el servicio
- Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes y/o servicios.
- Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de documento soporte incluyendo el número, rango y vigencia autorizados por la DIAN
- Descripción específica del bien o del servicio prestado
- Valor total de la operación

Se reglamenta la conciliación contencioso-administrativa, terminación por mutuo acuerdo de procesos tributarios y principio de favorabilidad en etapa de cobro

Con la expedición del Decreto 1014 de julio de 2020, el Gobierno Nacional reglamentó los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con la conciliación contencioso-administrativa, terminación por mutuo acuerdo y aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro:

Conciliación Contencioso-Administrativa

- Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los deudores solidarios o garantes del obligado, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán solicitar ante la DIAN la conciliación de los procesos contencioso administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios, en los términos del artículo 118 de la Ley 2010 del 2019.

- Para que proceda la conciliación, se deberán cumplir ciertos requisitos establecidos en la normativa fiscal, entre los cuales se destacan:
 - Haber presentado la demanda antes del 27 de diciembre del 2019
 - Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración
 - Que al momento de decidir sobre la procedencia no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
 - Se deberá presentar la solicitud por escrito con la información que se detalla en la norma, a más tardar el 30 de noviembre de 2020 ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial o el Comité Especial de Conciliación y Terminación por mutuo acuerdo respectivo.

Terminación por mutuo acuerdo

- Cuando la solicitud de terminación por mutuo acuerdo sea presentada por los deudores solidarios, los garantes o el agente oficioso, la DIAN comunicará al contribuyente, responsable, agente retenedor, usuario aduanero o del régimen cambiario, según el caso, sobre la solicitud presentada.
- El valor objeto de la terminación por mutuo acuerdo en los procesos administrativos, aduaneros y cambiarios se determinará según lo señalado en el Decreto 1014 del 2020. La norma también indica los requisitos formales de la solicitud, así como su forma de presentación.

Principio de favorabilidad

- Será aplicable el principio de favorabilidad de que trata el párrafo 5° del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro, a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, siempre que se cumplan los requisitos señalados en la ley.
- Se aplicarán las sanciones contenidas en liquidaciones privadas, oficiales o resoluciones que, al veintisiete (27) de diciembre de 2019, presten mérito ejecutivo conforme con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario.
- Adicionalmente, se establecen los siguientes

requisitos para la aplicación del principio de favorabilidad:

- Deberá presentarse solicitud por escrito ante la dependencia de cobranzas de la DIAN del domicilio, a más tardar el día treinta (30) de noviembre de 2020, mencionando la norma aplicable en la que se fundamenta el principio de favorabilidad al que se pretende acoger el contribuyente y, adjuntando los documentos soporte.
- Acreditar el pago o acuerdo de pago de la totalidad del impuesto o tributo, junto con los intereses correspondientes y la sanción reducida en el porcentaje que corresponda de conformidad con lo previsto en el artículo 640 del Estatuto Tributario, ante las entidades autorizadas para recaudar, mediante el diligenciamiento de los recibos de pago correspondientes. El valor de la sanción reducida debe incluir la actualización a que se refiere el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, cuando corresponda.
- Para el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, se deberá acreditar el pago de la misma en el porcentaje que corresponda de conformidad con lo previsto en el artículo 640 del Estatuto Tributario, ante las entidades autorizadas para recaudar o con facilidad o acuerdo de pago notificada. El valor de la sanción reducida debe incluir la actualización a que se refiere el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, cuando corresponda.
- Cuando se trate de sanciones por concepto de devoluciones y/o compensaciones improcedentes, acreditar el reintegro de las sumas devueltas y/o compensadas improcedentemente y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada, ante las entidades autorizadas para recaudar, mediante el diligenciamiento de los recibos de pago correspondientes, o con facilidad o acuerdo de pago notificada.
- Anexar copia del documento o prueba que demuestre la calidad en que se actúa.

Se reglamenta la factura electrónica como Título Valor

Mediante Decreto 1154 de agosto 20 de 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo modificó el Decreto 1074 de 2015, en lo que se refiere a la circulación de la factura electrónica como Título Valor.

En el mencionado decreto, se definen algunos términos con el fin de dar correcta interpretación a la circulación de la factura electrónica. Adicionalmente, el decreto señala lo siguiente:

- La factura electrónica se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente cuando por medios electrónicos expresamente acepte el contenido de la misma o cuando dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del producto o servicio, no manifieste reclamo a la misma.
- La factura electrónica de venta como título valor sólo podrá circular una vez haya sido aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente/deudor/

aceptante.

- Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico.
- Si la factura es pagada en su integridad, el adquirente/deudor/aceptante deberá registrar inmediatamente la ocurrencia de dicho evento en el RADIAN.
- Si el pago es parcial, el tenedor legítimo es quien deberá registrarlo especificando el monto recibido y la factura conservará su eficacia por la parte no pagada.

Conceptos y Comunicados DIAN

Retención en la fuente en operaciones con tarjetas débito y crédito a contribuyentes del Régimen de Tributación Simple

A través del concepto No. 966 del 5 de agosto de 2020, la DIAN precisó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario, los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación no se encuentran sometidos a la retención en la fuente sobre ingresos de tarjeta débito y crédito.

Igualmente señala que, en el evento en que estos contribuyentes sean objeto de retención en la fuente por este tipo de ingresos, se deberá aplicar lo señalado en el artículo 1.2.4.16 del DUR 1625 de 2016, es decir:

- El agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.
- En el mismo periodo en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones en la fuente por declarar y consignar.
- Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.
- Para que proceda el descuento el retenedor deberá anular el certificado de retención en la fuente, si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.
- Cuando el reintegro se solicita en el año fiscal

siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración de renta correspondiente.

Plazo para solicitar la terminación por mutuo acuerdo

Mediante concepto No. 897 del 23 de agosto de 2020, la DIAN señaló que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1014 de 2020, mediante el cual se sustituyen apartes del Título 4 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, el plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago para las conciliaciones contencioso administrativas y las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios será el treinta (30) de noviembre de 2020.

Aplicación del IVA en Programas de Plan Vallejo

Mediante concepto No. 804 del 3 de julio de 2020, la DIAN precisó que, de la interpretación del Decreto 285 de 2020 las asociaciones empresariales pueden acceder a programas de Sistemas Especiales de Importación y Exportación (SIEX), denominado Plan Vallejo. Programa que en virtud del artículo 428 del ET permite importar temporalmente al territorio nacional insumos que se empleen en la producción de bienes exportables con la exención total o parcial del IVA, lo anterior previo al cumplimiento de ciertos requisitos. Cabe indicar que, a la operación interna de venta de insumos ingresados al país entre dos empresas que hagan parte de una

asociación empresarial no les será aplicable el beneficio en mención ya que del artículo 428 del ET se concluye que este es aplicable a importaciones, más no a la venta interna de los productos. En este orden de ideas y por regla general la venta de insumos entre estas empresas (parte de asociaciones empresariales) generará IVA, a menos que se trate de una operación indirecta¹ aprobada en el marco del programa SIEX o Plan Vallejo (inciso 5° del artículo 20 del Decreto en mención).

Así las cosas, la venta interna que realiza el titular del programa a la empresa que produce y exporta el bien no generará IVA cuando esta operación esté definida de manera expresa y mediante contrato como una operación indirecta. Este contrato deberá cumplir con

una serie de requisitos y adjuntarse con la solicitud de autorización de importación Plan Vallejo, con la finalidad que, con respecto a estas operaciones internas, no se genere IVA.

Dicho esto, cuando se trate de asociaciones empresariales debe existir contrato paralelo al Programa Plan Vallejo que clasifique la venta interna de insumos entre dos empresas como una operación indirecta, de no ser así esta se verá como una venta ordinaria la cual deberá ser facturada con el IVA, previa modificación de la declaración de importación temporal a ordinaria, asumiendo los derechos aduaneros correspondientes.

¹ Operación Indirecta: Es aquella operación de Sistemas Especiales de Importación- Exportación en la cual la persona natural o jurídica que importa las materias primas o insumos, bienes, equipos, bienes intermedios o repuestos, no es quien efectúa directamente la producción o exportación del bien o servicio, o no asume a nombre propio la prestación del servicio destinado a la producción o exportación de los bienes o servicios por ella producidos (Inciso#10, Artículo 3, Decreto 285 de 2020).

Jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional

Los saldos a favor rechazados en la solicitud de devolución se pueden imputar en la declaración del mismo impuesto del periodo inmediatamente siguiente

Mediante sentencia de mayo de 2020 (Exp. 22842 M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez), el Consejo de Estado señaló, que cuando la Administración Tributaria rechaza una solicitud de devolución presentada por un contribuyente, no necesariamente se extingue el saldo a favor, de modo que el contribuyente está facultado para disponer de dicho saldo, a través de los mecanismos que la legislación tributaria prevé para el efecto, entre los que se encuentra la opción de imputarlo en la declaración del mismo impuesto del periodo siguiente.

De conformidad con lo analizado por el Consejo de Estado en la citada sentencia, los artículos 850 y 851 del Estatuto Tributario, ofrecen a los obligados tres alternativas excluyentes de utilización de los saldos a favor: (i) imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable, (ii) compensarlos con deudas o sanciones tributarias o, (iii) solicitarlos en devolución.

Sostiene la Sala, que, una vez la Administración ha tomado la decisión de negar la devolución de un saldo a

favor, los contribuyentes pueden insistir en su petición subsanando el error que motivó el rechazo o, en su lugar, imputar el saldo a favor dentro de la declaración del periodo siguiente o solicitarlo en compensación. Así, porque en tanto que no sea desvirtuado mediante una liquidación oficial de revisión, el saldo a favor representa una obligación dineraria a cargo de la Administración de la que es acreedor el obligado tributario, de suerte que no se extingue por el hecho de que la alternativa elegida por el sujeto pasivo haya resultado infructuosa.

La Corte Constitucional declara condicionalmente exequibles los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo 530 de 2020.

El artículo 3° del Decreto Legislativo 530 de 2020, “*por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, dispone que no se considerarán venta, para efectos del IVA, las donaciones o cualquier otro acto que implique la transferencia de dominio a título gratuito, que se

destinen a conjurar las causas que originario la Declaratoria de Emergencia de:

- i) bienes para el consumo humano y animal;
- ii) vestuario;
- iii) elementos de aseo;
- iv) medicamentos para uso humano o veterinario;
- v) materiales de construcción;
- vi) dispositivos médicos.

La Corte estima que se superan todos los juicios de validez material, en tanto se alivia la carga tributaria para facilitar y maximizar el recibo de estos bienes a quienes padecen duramente los cambios sociales que ha traído el COVID-19.

En consideración de lo anterior, la Sala declara **EXEQUIBLES** los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo 530 de 2020, **salvo la expresión**, “*Por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020*” que se declara condicionadamente exequible bajo el entendido de que las medidas adoptadas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal que concluye el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo indicado en el párrafo del artículo 47 de la Ley 137 de 1994.

Proyectos de Decretos y Resoluciones

Presentación electrónica de peticiones, recursos y demás escritos

La Autoridad Tributaria ha publicado el proyecto de Resolución mediante la cual se implementa la presentación electrónica de las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 559 del Estatuto Tributario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 559 del Estatuto Tributario, la presentación electrónica de peticiones, recursos y demás escritos es la forma de radicación que se surte de manera electrónica, por medio del cual el Administrado presenta a través del Sistema Electrónico sus escritos para que sean conocidos por la Administración.

Esta forma de presentación se surte cuando la UAE-DIAN produzca el Acuse de Recibo de los escritos del Administrado, en los términos establecidos en el artículo 559 del Estatuto Tributario.

El requisito de presentación personal de los escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran de esta, se entenderá cumplido con la presentación a través de Sistema Informático con el Instrumento de Firma Electrónica.

La Firma Electrónica sustituye para todos los efectos el mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital. En consecuencia, el requisito de firma digital establecido en el inciso 5 del numeral 2 del artículo 559 del Estatuto Tributario se entenderá cumplido con el IFE

expedido por la UAE – DIAN.

Los recursos de reconsideración de que trata el artículo 720 del Estatuto Tributario, salvo norma expresa en contrario, podrán interponerse electrónicamente a través del Sistema Electrónico. El recurso de reconsideración y sus anexos deberán cargarse como Adjuntos a la solicitud de presentación electrónica.

El requisito de presentación personal del recurso de reconsideración se entenderá cumplido con la firma electrónica del formato de solicitud de presentación electrónica.

El Acuse de Recibo de las solicitudes de presentación electrónica que hubieren sido presentadas de manera exitosa tendrán la marca de agua “RECIBIDO” como constancia de la radicación en debida forma.

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con casi 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales. Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4.800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Insolvencia, Reestructuración & Liquidación, Aduanero & Comercio Exterior, Productos de Consumo, Energía & Cambio Climático, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

Reconocimientos



Los abogados y prácticas de CMS Rodríguez-Azuero han sido reconocidos en muchos de los directorios internacionales más importantes en el mercado legal, tales como:

- Chambers Latin America 2021
- Chambers Global 2020
- IFLR 1000
- Latin Lawyer National
- Latin Lawyer 250
- Best Lawyers 2020
- Leaders League 2020
- Legal 500 2019



Estamos muy contentos y agradecidos por el servicio que recibimos en la Firma. Nos han ayudado mucho a lo largo del proceso para comprender cómo operan los establecimientos controlados por el estado. Nos han ayudado con una gran cantidad de dedicación y orientación.

Chambers Latin America



@cms_colombia



CMS Rodríguez-Azuero



@CMSRodriguezAzuero



Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios.
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios.
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias.
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias).
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales.
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro.

Contactos



Natalia Guerrero | Socia
T +57 1 321 8910 x138
E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y codirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Santiago Arbouin | Socio
T +57 1 321 8910 x138
E santiago.arbouin@cms-ra.com

Santiago es Socio y dirige el área de Aduanero & Comercio Exterior y colidera el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 15 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en derecho tributario, tributación internacional, tributación aduanera, comercio exterior y derecho aduanero, desde la perspectiva de planeación estratégica. Cuenta con experiencia en aplicación de tratados de libre comercio y tratados multilaterales y binacionales de comercio exterior, así como en tratados de doble tributación y en creación y negociación de Zonas aduaneras especiales y ha sido promotor de foros de comercio exterior y de inversión extranjera.

Cuenta con más de 10 años como catedrático de tributación al comercio exterior, de Planeación Tributaria e Inversiones Extranjeras Directas en la Universidad de la Sabana y de Tributación Societaria e Inversión Extranjera de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha sido conferencista invitado en varios eventos de tributación nacional e internacional.



Juan Castro | Coordinador Tributario
T +57 1 321 8910 x151
E juan.castro@cms-ra.com

Juan es Coordinador Tributario para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 20 años de experiencia coordinando procesos contables y tributarios y asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas relacionados con el área contable y fiscal.

Juan es Contador Público de la Universidad Santo Tomás y Especialista en Ciencias Tributarias de la Universidad Central. Ha sido conferencista en diversas entidades y actualmente es docente en la Fundación Universitaria Panamericana.



Javier Orozco | Asociado

T +57 1 321 8910 x137

E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Manuela Jaramillo | Asociada

T +57 1 321 8910

E manuela.jaramillo@cms-ra.com

Manuela es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de la Sabana en Derecho Tributario.

Cuenta con más de 2 años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en mayo de 2020, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, en consultoría y planeación tributaria, aduanera y cambiaria, así como en litigios tributarios ante autoridades administrativas y judiciales en Colombia, entre otros temas.



Angélica Gómez | Asociada

T +57 1 321 8910 x171

E angelica.gomez@cms-ra.com

Angélica es Asociada para la firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada de la Universidad Externado de Colombia y cuenta con una especialización en Derecho Tributario Corporativo de la misma universidad. Angélica cuenta con 2 años de experiencia y ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Laura Rodríguez | Asociada

T +57 1 321 8910

E laura.rodriguez@cms-ra.com

Laura es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en procesos de integración empresarial, en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales. Ella ha participado en la proyección y negociación de diferentes tipos de contratos civiles y comerciales.



Natalia Recio | Asociada

T +57 1 321 8910

E natalia.recio@cms-ra.com

Natalia es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización, de la Universidad de Los Andes, en Derecho de la Empresa. Su experiencia incluye consultoría tributaria, planeación tributaria, reestructuraciones empresariales, fusiones y adquisiciones, entre otros.



Francia Madero | Paralegal

T +57 1 321 8910

E francia.madero@cms-ra.com

Francia es Paralegal para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario, y cuenta con experiencia asesorando clientes en estas áreas. Es estudiante de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con un Diplomado de Derecho Inmobiliario de esta misma institución.



Law . Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.

cms-lawnow.com



Law . Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research and insights that can be personalised.

eguides.cmslegal.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb, Zurich

cms.law